

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00658 - 00 (*Cuaderno principal*)

Con la demanda que antecede se pretende el cobro de dos facturas de venta, a las que se les debe realizar la verificación de cumplimiento de requisitos esenciales exigidos por la norma sustancial para determinar si tienen vocación de tal título valor para proferir mandamiento ejecutivo, a lo que se observa el cumplimiento de todos los que el legislador consagró, excepto la «*la fecha de recibo de la factura*» (art. 774-2 C.Co.), por cuanto en el cuerpo de ambos documentos se impuso un sello en el que no se tiene plenamente indicado el año de tal actuación, tal es el caso de la factura 66498 en la que se tiene «*20 MAR*» y en la factura 66617 se tiene «*09 ABR 201*», por lo que claramente la fecha completa de recibido no obra en el papel que se pretende tener como título.

De lo expuesto se desprende que las facturas son inexistentes (art. 898 C.Co.) pues claramente el legislador previó que «*no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el [artículo 774 del Código de Comercio]*», norma que debe complementarse con lo dispuesto en el artículo 621 del mismo *códex* y el artículo 617 del Estatuto Tributario, por lo que deberá negarse el mandamiento ejecutivo en la medida de que los títulos valores aportados carecen de los requisitos legales sustanciales para ser considerados así, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago en la demanda ejecutiva formulada por PROPULSORA S.A. contra EQUICONSTRUCCIONES S.A.S

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda al ejecutante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7ec07b370edd1ba6f544e1fbc24cd8b24a3ca5105d26a5c53ebe6506471ede8

Documento generado en 27/11/2020 02:59:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>